

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 20.4.V) y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Esquivias.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de los servicios de Guardería Infantil a través del Centro "Escuela municipal Infantil Sancho Panza" de Esquivias, que incluyen: servicios de atención a la infancia de niños de 0 a 3 años (primer ciclo de educación infantil) y comedor.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa¹, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

¹ Artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

- a) Empadronados: Tendrán tal consideración todos aquellos que estén inscritos en el Padrón municipal de Habitantes.
- b) No empadronados: Cuando no cumplen el requisito señalado en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios² del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que

² Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones³:

- 10 % de la matrícula y 10 % de la cuota mensual, si se matricula un hijo.
- 15 % de la matrícula y 15 % de la cuota mensual, en caso de tener dos o más hijos matriculados⁴.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas: "Centro Sancho Panza"

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	Mensual empadronados	Mensual No empadronados	Día Empadronad.	Día No empadr.
Matrícula	62 €/año	62 €/año		
Mensualidad:				
Jornada completa (de 8 a 15 h.)	201 €	258 €		
Horario personalizado (de 9 a 12 h)	108 €	130 €		
Cada media hora extra/horario ampliado	10,50 €	13,50 €		
Comida.....	97 €	103 €	4,70 €	4,80 €
Desayuno	23 €	29 €	1,20 €	1,30 €
Merienda.....	18 €	24 €	0,90 €	1,10 €

³ El artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece exenciones y bonificaciones en las tasas para los miembros de las familias numerosas en el acceso a servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio y beneficios en el ámbito de la educación.

⁴ Según la disposición adicional quinta de la Ley de Protección a las Familias Numerosas: «Las exenciones y bonificaciones previstas en el párrafo a) del artículo 12.1 en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas para las familias numerosas en el momento de entrada en vigor de esta Ley». Así mismo, según la disposición adicional segunda, los beneficios establecidos al amparo de la Ley tienen el carácter de mínimos y las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de la Ley.

Reducciones.-

FAMILIAS NUMEROSAS:

- Las familias numerosas se beneficiarán de:
 - Reducción del 10% en el pago del importe de la matrícula y en el pago de la tarifa mensual, de cualquiera de los componentes (jornada, horario, comida, desayuno...) en el supuesto de inscripción en el CAI de un hijo.
 - Reducción del 15% en el pago del importe de la matrícula y en el pago de la tarifa mensual, de cualquiera de los componentes (jornada, horario, comida, desayuno...) en el supuesto de inscripción en el CAI de dos o más hijos.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico (máximo once meses), prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado (en el Reglamento Funcionamiento servicio 20 días .

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de formalizar ésta.
- Importe de la cuota mensual: en los primeros cinco días de cada mes.

El importe de la cuota mensual no será irreducible, excepto (una vez iniciado el curso) para las nuevas incorporaciones al Centro percibiéndose:

- Del 1 al 14 del mes (ambos inclusive): se cobrará mensualidad completa.
- Del 15 en adelante: media mensualidad.

Para el pago de las cuotas mensuales los interesados deberán domiciliar los recibos en una entidad bancaria; el padrón de las cuotas se aprobará en los cinco primeros días del mes natural en curso, cargándose seguidamente las tarifas en la cuenta de los titulares inscritos.

Si el día 20 del mes natural en curso no se hubiera abonado la cantidad adeudada, se procederá a dar de baja del Centro de Atención a la Infancia al usuario del mismo y se le expulsará del Centro.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 255 de fecha 8 de noviembre de 2011, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, publicándose el texto en el B.O. de la Provincia núm. 296 de 28-12-2011, comenzará a regir con efectos desde el 1º de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.